

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

**Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.**

(Continuación)

#### TITULO PRIMERO

#### Impuesto de Derechos reales

#### CAPITULO VII

#### CARGAS DEDUCIBLES

#### Artículo 102

La declaración o manifestación hecha por el testador o por los herederos de que determinados bienes pertenecen en propiedad a terceras personas, producirá los efectos que se determinan en el artículo 31 de este Reglamento.

#### CAPITULO VIII

#### COMPETENCIA DE LAS OFICINAS LIQUIDADORAS

#### Artículo 103

Todo documento que comprenda acto o contrato referente a cantidad, cosa o derecho valuables, ha de presentarse forzosamente en la Oficina liquidadora competente, esté o no sujeto al impuesto o exceptuado del mismo.

#### Artículo 104

La presentación de documentos a la liquidación del impuesto de Derechos reales se hará con subjeción a las siguientes reglas:

1.ª Los documentos públicos o privados comprensivos de acto o contratos entre vivos se presentará precisamente en la Oficina liquidadora del partido donde se autorice u otorguen.

2.ª Los documentos de la misma naturaleza otorgados o autorizados en el extranjero o territorio donde no tenga aplicación este Reglamento, y que se refieran a bienes inmuebles o derechos reales radicantes en territorio sujeto al impuesto, se presentarán en la Oficina liquidadora a que corresponda el lugar en que se hallen los bienes a que se contraiga el acto o contrato o sobre los que se hallen impuestos los derechos reales que lo motiven. Si los bienes o derechos se hallaren en territorio de distintas Oficinas liquidadoras, aquella en que radiquen los de mayor cuantía será la competente.

3.ª Los documentos de igual índole otorgados o autorizados en el extranjero o en territorio donde no tenga aplicación este Reglamento, y que se refieran a bienes muebles que puedan ser objeto de inscripción en un registro público, como los buques, o a Sociedades de las comprendidas en el artículo 21 de este Reglamento, se presentarán en la Oficina liquidadora a que corresponda el lugar en que deban ser inscritos, o bien, respecto de las Sociedades, donde éstas tengan su representación principal o el centro de sus operaciones en territorio sujeto al impuesto.

4.ª Los documentos referentes a concesiones administrativas se presentarán en la Oficina liquidadora a que corresponda el lugar en que resida la Autoridad o Corporación que las otorgare o aprobare.

5.ª Los documentos de todas clases referentes a transmisiones por causa de muerte se presentarán, a elección del contribuyente, en la Oficina liquidadora a que corresponda el lugar en que hubiere ocurrido el fallecimiento del causante o en que se haya otorgado el documento público particional cuando fueren varios los herederos, o el descriptivo de los bienes hereditarios en caso de heredero único. Para que el lugar del otorgamiento del documento particional o descriptivo de los bienes de la herencia pueda determinar la competencia de la Oficina liquidadora en un partido judicial, es indispensable que en el territorio de la misma radiquen los bienes inmuebles hereditarios que representen el mayor valor comprobado en relación a los procedentes de la misma sucesión y radicantes en el distrito de otras Oficinas liquidadoras, y que además del valor comprobado de

aquellos represente, por lo menos, la quinta parte del total caudal hereditario.

6.ª Las liquidaciones parciales podrán practicarse en la Oficina liquidadora del lugar en que se hallen situados el metálico o los valores que hayan de ser objeto de ellas; pero no fijarán la competencia a los efectos de la liquidación provisional o de la definitiva. Igual regla de competencia y con los mismos efectos se tendrá en cuenta cuando se trate de liquidaciones que se refieran al cobro de haberes del Estado, la Provincia o el Municipio y de créditos de Ultramar, si bien en estos últimos podrá también presentarse el documento en la capital de la provincia donde se tramite el expediente para el abono.

7.ª Los documentos relativos a sucesiones hereditarias o transmisiones por causa de muerte, cuyo causante hubiere fallecido fuera de España o en territorio no sujeto al impuesto, se presentarán a liquidación, a elección de los contribuyentes, en la Oficina liquidadora del lugar en cuyo distrito radiquen los bienes inmuebles que representen el mayor valor comprobado en relación con todos los que constituyan la herencia, o donde se haya otorgado o autorizado el documento público particional o descriptivo de la herencia; pero tanto en uno como en otro caso, la competencia no podrá ser atribuida a una Oficina liquidadora en un partido judicial, sino en cuanto concurren también las condiciones exigidas en la regla 5.ª de este artículo.

8.ª Cuando se trate de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte, todos los relativos a una sucesión habrán de presentarse a la liquidación en una misma Oficina, debiendo aquella en que primero se haya verificado la presentación de uno de ellos, exigir la de los demás.

Cuando se practiquen diversas liquidaciones provisionales o definitivas, la segunda y sucesivas deberán efectuarse precisamente por la Oficina que hubiere practicado la primera.

9.ª Los documentos relativos a extinción de usufructos o pensiones, o los que tengan por objeto hacer constar el cumplimiento de condiciones, se presentarán en la misma Oficina que hubiere conocido de los actos o documentos en que se constituyeron o establecieron.

10. Aun cuando en un mismo documento se comprendan dos o más

actos o contratos sujetos al impuesto, no podrá reconocerse la competencia de más de una Oficina liquidadora para entender en el mismo. Aquella ante quien se presente, y que con arreglo a las disposiciones de este artículo fuere competente para liquidar alguno de los actos o contratos a que el documento se refiera, lo será también para liquidar todos los demás contenidos en el mismo. De igual modo, la competencia preestablecida en favor de una determinada Oficina para liquidar alguno de los actos comprendidos en el documento, le atribuye también la necesaria, con exclusión de todas las demás, para liquidar todos los otros conceptos que del documento se deduzcan. Se exceptúa de las disposiciones de esta regla únicamente el caso en que en el mismo documento se comprendan diversas transmisiones que hubieren sido ya objeto de anteriores liquidaciones provisionales o definitivas por diferentes Oficinas liquidadoras. La competencia por estas liquidaciones determinada, conforme al párrafo 2.º de la regla 8.ª, se respetará, aunque las diversas transmisiones se comprendan en un documento único.

11. Cuando no pueda determinarse la competencia por alguna de las reglas que anteceden, será competente en todos los casos la Oficina liquidadora de Madrid.

12. Cuando sean varias las Oficinas competentes para liquidar un documento, el Liquidador ante quien se presente éste dará conocimiento a los demás dentro del plazo de quince días.

#### Artículo 105

(1) Si un documento fuese presentado en Oficina que no fuese competente para liquidar, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, el Liquidador lo devolverá al interesado, haciendo constar dicha circunstancia por medio de nota puesta a continuación del documento, en la cual indicará la Oficina ante la cual deba presentarse, y a la que comunicará aquél, de oficio, el oportuno aviso.

(2) En este caso, se considerará presentado el documento en la fecha en que lo hubiera sido en la oficina incompetente, si entre el día en que fuere devuelto y el en que sea presentado en la competente no hubieran transcurrido quince días hábiles, si se tratase de Oficinas radicantes en

la Península, y treinta si una de ellas estuviese situada fuera.

(3) Si, no obstante lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, se practicase por alguna Oficina liquidación para la cual fuera incompetente conforme a las reglas establecidas en el artículo 104, el Liquidador a quien hubiera correspondido practicarla se dirigirá, por medio de oficio, al que estime ser incompetente, exponiendo las razones en que se funde para ello y requiriéndole para que lo reconozca así. El Liquidador requerido contestará en el plazo máximo de ocho días, y si sostuviera su competencia, ambos remitirán, por el primer correo, a la Dirección general de lo Contencioso, los antecedentes todos del asunto, con el expediente de comprobación de valores, si lo hubiera, las hojas de liquidación o, en su defecto, certificación de los asientos correspondientes del libro diario de liquidaciones y los documentos liquidados, que el Liquidador que hubiera girado las liquidaciones reclamará a los interesados.

(4) La Dirección general resolverá, en todo caso, las cuestiones de competencia que se promuevan, y si, al hacerlo, apreciara la existencia de errores en perjuicio del Tesoro, adoptará las medidas procedentes para subsanarlos, ordenando que se amplíe la comprobación de valores y la práctica de las liquidaciones complementarias que estime procedentes, operaciones que se llevarán a efecto por el Liquidador que hubiera girado las primitivas liquidaciones.

(5) El acuerdo de la Dirección será reclamable ante el Tribunal económico-administrativo central, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

(6) En todo caso, el Liquidador que, con incompetencia, hubiera practicado tanto la primera como las segundas liquidaciones, vendrá obligado a reintegrar los honorarios al Liquidador a quien hubiera correspondido practicarlas o al Tesoro, si la Oficina competente fuera la de una Delegación o Subdelegación de Hacienda.

(Continuará)

## Jefatura de Obras Públicas

### Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo de 1927 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la de Madrid a Francia por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando, durante los ejercicios económicos de 1927 y 1928, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 19.831,75, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 525 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero, el día 28 de Mayo de 1927, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la expresada Jefatura de Obras

Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual llevará consigo el que una vez presentada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13), con arreglo y a los efectos de su artículo 5.º

Madrid, 26 de Abril de 1927.

El Ingeniero Jefe,  
Albacete

### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra machacada, para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la de Madrid a Francia por la Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando.

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.ª El contratista se obliga a ejecutar en los tres primeros meses del plazo la obra correspondiente al acopio de toda la piedra proyectada para el kilómetro 1 y la mitad de la correspondiente al kilómetro 2, y en los cinco meses siguientes todo el resto de la obra.

La distribución del importe del presupuesto en anualidades es la siguiente:

Primera anualidad, 1927, 4.000 pesetas.

Segunda anualidad, 1928, 15.831,75 pesetas.

Total, 19.831,75 pesetas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se requerirá al contratista por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones ge-

nerales concede al contratista no será aplicable partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 26 de Abril de 1927.—El Ingeniero, José Marqués.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, Albacete.

Es copia

(E.—190)

## Diputación Provincial DE MADRID

### Arbitrio provincial sobre aguas minerales

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926, en su artículo 3.º, base 11 y demás disposiciones concordantes, se hace público por la presente providencia, que los descubiertos a favor de esta Diputación en concepto de arbitrio sobre aguas minerales, quedan incursos en el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del débito que, en unión de éste, deberán ser ingresados en la Depositaria provincial en el improrrogable plazo de diez días, previniéndose a la vez, que transcurrido dicho período queda automáticamente elevado este recargo al 20 por 100 de dicho débito que lleva aparejado la ejecución de bienes para la efectividad del débito y sus recargos,

Lo que se hace público por la presente para conocimiento general de los interesados.

Madrid, 10 de Mayo de 1927.

El Presidente,

Felipe Salcedo

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ZONA DE NAVALCANERO

Recaudación de contribuciones.— Segundo trimestre de 1927.

Itinerario de los días de cobranza que tendrá lugar en los pueblos de dicha zona de las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y casinos, correspondientes al trimestre y año expresado.

### Pueblos y días de cobranza

Navalcanero.—1 al 10 de Junio.—De diez a dos y de tres a cinco.

Alamo (El).—6 y 7 de Mayo.—De diez a dos y de tres a cinco.

Aldea del Fresno.—11 idem.—De diez a cuatro.

Arroyomolinos.—14 idem.—De ocho a dos.

Boadilla del Monte.—3 y 4 idem.—De ocho a una y de dos a tres.

Brunete.—17 y 18 idem.—De ocho a una y de tres a cinco.

Chapinería.—9 y 10 idem.—De ocho a una y de tres a cinco.

Pozuelo de Alarcón.—9 y 10 idem. De diez a dos y de tres a cinco.

Quijorna.—20 idem. De ocho a dos.

Sevilla la Nueva.—16 idem.—De ocho a una y de dos a cuatro.

Villamanta.—23 y 24 idem.—De diez a dos y de tres a cinco.

Villamantilla.—25 y 26 idem.—De ocho a dos.

Villanueva de la Cañada.—20 y 21 idem.—Día 20, de cuatro a siete y día 21, de ocho a dos y de tres a cinco.

Villanueva de Perales.—25 y 26 idem.—De dos a ocho.

Villaviciosa de Odón.—12 y 13 idem.—De nueve a una y de tres a cinco.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Madrid, 25 de Abril de 1927.

El Recaudador,  
Raul Chávarri

comparecencia de esta segunda instancia de la demandada doña Gloria Hurtado Callejos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Eduardo de León y Ramos, Guillermo Santugini, e Isidoro Díaz Canseco.—Rubricados.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díaz Canseco, Magistrado ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico. Ante mí, Lcdo. Rafael García Valdés.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por lo que respecta al litigante rebelde doña Gloria Hurtado Callejos, extendiendo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a once de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,  
Enrique Torres  
(A.—627)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

En los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por Pérez de la Torre (S. A.), contra D. Norberto Elberdin, por siete mil quinientas pesetas de una letra de cambio, fué despatchada la ejecución por auto de diecisiete de Enero último, y habiéndose manifestado que se ignora el paradero del deudor, se ha efectuado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago.

En su virtud por la presente que se insertará en los periódicos oficiales, requiero al D. Norberto Elberdin, al pago de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sean las siete mil quinientas pesetas, importe de la letra de cambio, intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas, y a la vez le cito de remate para que en el término de nueve días que concede el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene, por medio del Procurador; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Esteban Unzueta  
(A.—630)

Don Luis Casuso y Obeso, Juez interino de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Sotero de la Iglesia Echevarría, natural de San Sebastián, hijo de Juan y Josefina, de veinticinco años, soltero, mecánico, que vivía en San Sebastián, Gran Vía, número 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos azules y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 21 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Juan León

Luis Casuso  
(B.—622)

**CONGRESO**

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Cooperativa «Unión Alcohólica Pradeña», contra la Sociedad Anónima «Licoralia» y los señores que forman el Consejo de Administración, sobre pago de seis mil pesetas de principal, intereses legales y costas, por no haber comparecido, dentro del término del emplazamiento, los demandados D. Ramón Muñoz Núñez de Prado y D. Carlos Romero Jiménez, se les ha acusado de rebeldía, y siendo desconocido su domicilio, por la presente se les hace un segundo llamamiento para que, dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a seis de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—624)

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por los Sucesores de Rivadeneira, contra D. Francisco Marcos, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, dos motores eléctricos, una máquina de taladrar y mil quinientos kilos de hierro, tasado todo en mi novecientas pesetas.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de Junio próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de remate es el de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento de ese tipo, sin cuya consignación no será admitido el licitador.

Tercero. Que el depositario de lo embargado es D. Alfredo Arzes, encargado del taller de cerrajería de la calle Hernani, número treinta y cuatro.

Dado en Madrid, a nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Javier Elola  
(A.—631)

**HOSPICIO**

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y mi Secretaria, ha correspondido, por repartimiento, demanda de menor cuantía a instancia de D. Pedro Orcasitas Ruiz, contra D. Juan Manuel Tubinó y D. Pedro Martínez Luna, hoy sus sucesores o causahabientes, sobre cancelación de la anotación de embargo hecha a instancia de aquél en el Registro de la Propiedad de Getafe, en autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Luis Escobar, de

Una tierra en término de Carabanchel Bajo, sitio llamado de los Carrascales, de caber cuatro fanegas, o sean una hectárea, treinta y seis áreas noventa y cinco centiáreas; lindante: al Norte, Marqués de Valmediano; al Este, el camino de Villaverde; al Sur, D. Manuel Llano, y al Oeste, el Cerro de los Rosales o Carrascales, inscrita en el tomo novecientos veintinueve, libro cuarenta y seis, folio ciento cuarenta y uno, finca número dos mil treinta y tres, inscripción sexta

Cuya demanda ha sido admitida por providencia de hoy y conferido de ella traslado con emplazamiento a los demandados o a sus causahabientes para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

Y toda vez que no constan sus domicilios, se les hace dicho emplazamiento por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
(Firmado) A.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Arcadio Conde  
(A.—625)

En los autos de mayor cuantía que sigue D. Pedro Rodrigo Santos con los herederos de doña Catalina Muñoz Redrado, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Arcadio Conde Otegui, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido entre partes: de una, como demandante, por derecho propio, D. Pedro Rodrigo Santos, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José López Batanero y defendido por el Abogado D. Lorenzo Luque López, digo Jiménez, y de otra, en concepto de demandados, los herederos de doña Catalina Muñoz Redrado, cuyos nombres, domicilios y paraderos se desconocen, estando, por lo tanto, declarados en rebeldía, sobre reclamación de siete mil ciento veintiséis pesetas, importe de los materiales suministrados y los trabajos de albañilería hechos por el demandante en una finca propiedad de la referida doña Catalina Muñoz Redrado, intereses legales y costas, y

*Fallo:*

Que estimando procedente la acción ejercitada por el demandante en estos autos, D. Pedro Rodrigo Santos, debo

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Territorial de Madrid**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Relatoria-Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por doña Dolores y doña Carolina Anuarbe Gómez con doña Gloria Hurtado Callejos, sobre pago de once mil ciento cincuenta y cinco pesetas, intereses y costas, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la Villa y Corte de Madrid, a siete de Abril de mil novecientos veintisiete, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de once mil ciento cincuenta y cinco pesetas, que ante Nos penden en grado de apelación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma, entre partes: como demandante apelante, doña Dolores y doña Carolina Anuarbe Gómez, modistas, de esta vecindad, representadas por el Procurador D. José López Batanero y defendidas por el Abogado D. Lorenzo Luque, y como demandada apelada, doña Dolores Hurtado Callejos, conocida con el nombre de Gloria, dedicada a sus labores, y por no haberse personado ante la Sala los Estrados del Tribunal,

*Fallamos:*

Que declarando, como declaramos, no haber lugar a la excepción dilatoria de falta de personalidad en la demandada doña Dolores Hurtado Callejos, conocida por Gloria, debemos de condenarla y la condenamos a que pague a las demandantes doña Dolores y doña Carolina Anuarbe Gómez la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas, con el interés legal de esta suma desde la interposición de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas de las dos instancias. Así por esta sentencia, en cuyos términos confirmamos la apelada, y que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la in-

de condenar y condeno a los herederos y causahabientes de doña Catalina Muñoz Redrado a que, tan luego como la presente sea firme, satisfagan al actor, D. Pedro Rodrigo Santos, la suma de cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas diez céntimos, importe de las obras de que se trata; los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interpelación judicial, y no hago expresa condena de las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía en que la parte demandada se encuentra constituida se le notificará por edictos en los periódicos oficiales, en la forma acostumbrada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Arcadio Conde.—Rubricado.

**Publicación**

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, quien la leyó íntegramente y en alta voz estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual yo, el infrascrito Secretario judicial, doy fe.—Ante mí, Lcdo. Pedro Taracena.—Rubricado

Y para que les sirva de cédula de notificación en forma a los herederos y causahabientes de doña Catalina Muñoz Redrado, ya que se ignora cuales sean sus nombres, domicilios y paraderos, les expido la presente, que será inserta en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según así está acordado, en Madrid, a tres de Abril de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena  
(A.—628)

**CHINCHON**

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado sobre infracción de la ley de Caza, contra Macario Platero Revuelta, se saca a primera y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Ocaña, el día 24 de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada a dicho procesado:

Una cuarta parte de casa en la del número 32 de la calle Mayor, de la villa de Cabañas de Yepes, la cual consta de una habitación, cocina, cámara, corral propio y patio proindiviso; licta: por la derecha, Clemente Martín, Tembleque; izquierda, Primitivo Guerrero, espalda el campo y frente dicha calle. Tasada en 600 pesetas.

**Advertencias:**

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que no se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que, según los libros del Registro de la Propiedad, no aparece inscripto el dominio ni la posesión a nombre del procesado ni al de ninguna otra persona, y que los licitadores deberán proveerse de ellos por su cuenta.

Cuarta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 25 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Juan Escanellas  
Adolfo Alonso Colmenares  
(Núm.—995) (C.—168)

**Juzgados municipales**

**CONGRESO**

En virtud de lo acordado en el cumplimiento que se presta a exhorto repartido a este Juzgado del de igual clase del distrito del Hospital, de Bilbao, en autos de juicio verbal civil que ante el mismo penden a instancia del Procurador D. José Gallano, en concepto de apoderado de la Compañía general de Tubos, Sociedad Anónima, contra el vecino de esta Corte señor Director o representante legal de la Casa «Domper», en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de una máquina de escribir, marca «Royal», que ha sido tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veinticuatro del actual, a las once horas del mismo; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta será condición previa consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. F. Chaves

V.º B.º  
El Juez municipal,  
José de la Plata  
(A.—629)

En virtud de lo acordado, en el cumplimiento que se presta a exhorto repartido a este Juzgado del de igual clase del distrito de San Gervasio de Barcelona, en autos de juicio verbal civil, que ante el mismo penden, a instancia de la Sociedad de seguros «Le Patrimoine», contra el vecino de esta Corte, D. Feliciano Ortega López, en reclamación de cantidad; por medio del presente se anuncia la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, de un motor eléctrico de diez caballos de fuerza, corriente trifásica, que ha sido tasado en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha, habiéndose señalado, para que tenga lugar el remate, el día veinticuatro del actual y hora de las once del mismo; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en dicha subasta, es condición previa depositar en la mesa del Juzgado la

cantidad de ciento doce pesetas con cincuenta céntimos, importe del diez por ciento que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. F. Chaves

V.º B.º  
El Juez municipal,  
José de la Plata Vilches  
(A.—626)

En virtud de lo acordado, en cumplimiento que se presta a exhorto repartido a este Juzgado del de igual clase de Irún, en autos de juicio verbal civil que ante el mismo penden, a instancia del Procurador D. T. Artemio Balmaseda, en nombre del Crédito S. Loinaz, contra el vecino de esta Corte D. Miguel Pradilla, en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, de varios muebles embargados al demandado que se encuentran en buen estado de conservación, y que han sido tasados en la cantidad de trescientas veinticinco pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado municipal del distrito del Congreso, sita en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, piso principal derecha habiéndose señalado, para que tenga lugar el remate el día veinticuatro del actual, a las once horas del mismo, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en dicha subasta será condición previa consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Lcdo. F. Chaves

V.º B.º  
El Juez municipal,  
José de la Plata  
(D.—83)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en las diligencias seguidas por el procedimiento de apremio, contra D. Bruno Campaña de la Pompa, para el cobro de 21 pesetas, importe de la pensión que adeuda al Tribunal para niños, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, los siguientes bienes:

	Pesetas
Una cómoda con cuatro cajones, chapada .....	25
Una mesa comedor pino, patas torneadas .....	10
Total .....	35

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Estudios, 3, principal, se ha señalado el día 11 de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo señalado para esta primera subasta es el de 35 pesetas, precio a que asciende la tasación practicada.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 de la referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos bienes se encuentran en poder de D. Bruno Campaña de la Pompa, como depositario, en la calle del Sombrerete, 18.

Dado en Madrid, a 21 de Abril de 1927.

El Secretario,  
Miguel González

V.º B.º  
R. Cid  
(C.—165)

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de juicio verbal que sigue la Sociedad Anónima «Importadora Francisco Novela», contra D. José Benito Rey, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, un coche camión automóvil, marca «N. A. G.», compuesto de cabina para chófer y caja sin toldo.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, se ha señalado el día diecinueve del corriente, a las once de su mañana; previniéndose: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento de la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,  
Miguel González

V.º B.º  
El Juez municipal,  
F. Gil  
(A.—622)

**SOCIEDAD PORTLAND IBERIA (S. A.)**

Por el presente anuncio se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para el próximo día 25 del mes actual, a las siete de la tarde, en su domicilio social, calle de Fernánflor, número 2, para la celebración de la Junta general ordinaria que dispone el artículo 14 de los Estatutos sociales.

El depósito de las acciones para poder concurrir a dicha Junta deberá efectuarse en la Caja de la misma, cuatro días antes, por lo menos, del señalado para su celebración, según determina el artículo 18 de los referidos Estatutos.

Madrid, 10 de Mayo de 1927.

Por el Consejo de Administración,  
El Presidente,  
Eugenio Grasset  
(A.—623)

**ORIA Y GALINDEZ**

JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1  
MADRID

**IMPRENTA PROVINCIAL**

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.  
Teléfono 53.202